



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 087-2024-CU-UNAP
Iquitos, 20 de agosto de 2024

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 19 de agosto de 2024, que acordó ratificar los planes de estudio de las Facultades de: **Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología**; aprobada por sus respectivos consejos de facultad, y en caso de la **Facultad de Zootecnia**, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su decanatura, en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, por otra parte, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país (...);"

Que, mediante la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se modifican el artículo 44°, el numeral 45.1 del artículo 45°, el numeral 87.5 del artículo 87° y el numeral 100.3 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes textos:

"Artículo 44°. Grados y títulos [...]"

La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45°. Obtención de grados y títulos [...]"

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

[...]"

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudio de cada carrera.



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 087-2024-CU-UNAP

Artículo 87°. Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

- 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y o académico. por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

Artículo 100°. Derecho de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

- 100.3 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez”.

Que, asimismo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31803, se dispone la vigencia de la Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continua vigente hasta el 31 de diciembre de 2023; posteriormente, mediante Ley N° 31971, se modifica la Disposición Complementaria Final Segunda de la Ley N° 31803, extendiéndose el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, el literal a) del artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) dispone que “Son atribuciones del vicerrector académico: Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAP”; asimismo el literal b) del artículo 125° del citado Estatuto, dispone “El Consejo de Facultad tiene la siguientes atribuciones: (...) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas profesionales y Unidades de Postgrado que integran la Facultad”;

Que, conforme lo dispone el literal e) del artículo 108° del Estatuto citado, es atribución del Consejo Universitario, concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión propuestos por las unidades académicas de la UNAP;

Que, mediante **Resolución Consejo de Facultad N° 017-FIA-UNAP-2024**, de fecha 13 de agosto de 2024, se aprobó las modificaciones efectuadas en el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; la misma que será aplicada a partir del Primer Semestre Académico 2024 (agosto 2024);

Que, mediante **Oficio N° 0972-2024-VRAC-UNAP**, presentado el 19 de agosto de 2024, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al rector los Planes de Estudios reajustados de las Facultades, en atención a las disposiciones de la Ley N° 31803, que modifica la Ley Universitaria N° 30220, los mismos que han sido reajustados en los Planes de Estudios vigentes, con la finalidad de alinear a la nueva normatividad y exigencia establecida, solicitando someter a consideración del Consejo Universitario, en el marco de sus atribuciones; indicando además que la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a la fecha no presentaron los respectivos reajustes;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 19 de agosto de 2024, acordó ratificar los Planes de Estudios de las Facultades de: **Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología**, aprobada por sus respectivos Consejos de Facultades, en caso de la **Facultad de Zootecnia**, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su Decanatura en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 087-2024-CU-UNAP

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario que se expida el acto resolutivo que ratifique la Resolución Consejo de Facultad N° 017-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, que aprueba las modificaciones efectuadas en el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; la misma que será aplicada a partir del Primer Semestre Académico 2024 (agosto 2024);

Que, al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú que establece la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, contenido además en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordantes con el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Resolución Consejo de Facultad N° 017-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Facultad de Industrias Alimentarias, de acuerdo a los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones efectuadas en el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; la misma que será aplicada a partir del Primer Semestre Académico 2024 (agosto 2024).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones en el plan de estudios de la carrera profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias son las que se indica a continuación:

- Unificar las asignaturas de carácter obligatorio Seminario de Tesis I y Seminario de Tesis II, ubicados en el plan aún vigente en los ciclos académicos IX y X, respectivamente.
- La asignatura unificada se denominará **Seminario de Tesis**, con un valor crediticio de 3 y se desarrollará en el IX ciclo académico, teniendo como pre-requisito Metodología de la Investigación Científica, la asignatura es de carácter obligatorio.
- La sumilla establece las horas teóricas y las horas prácticas, propuesta de elaboración de un plan de tesis, así como los contenidos básicos de la asignatura.
- Incorporar la asignatura de **Trabajo de Investigación**, para ser desarrollado en el **Ciclo Académico X**.
- La asignatura es de carácter obligatorio con un valor crediticio de 3 y tendrá como pre-requisito la asignatura de Seminario de Tesis.
- La sumilla establece las horas teóricas y las horas prácticas, propuesta para la elaboración de un Trabajo de Investigación, así como los contenidos básicos de la asignatura.
- Se modifica la malla curricular de acuerdo a las propuestas realizadas.
- Cuadro de convalidación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) y a la Unidad de Asuntos Académicos de la Facultad de Industrias Alimentarias, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General remitir un ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 087-2024-CU-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquén Tuesta
Kadhir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. R,VRAC,VRINV,EPG,FIA,DGA,DRAA,OPP,OCII,UGT,Asunt.Acad.FIA,SUNEDU,SG,Archivo(2)
mpc.